

Novedades Jurisprudenciales emitidas en el mes de noviembre de 2024

REVISIÓN JUDICIAL DE LOS VALORES RECAUDADOS POR SALVAGUARDIAS PROVISIONALES SUSPENDIDAS POR LA COMUNIDAD ANDINA

Mediante **resolución No. 21-2024**, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha establecido un precedente jurisprudencial obligatorio, en el que se refuerza el derecho de los contribuyentes a la restitución de los valores recaudados por concepto de salvaguardias provisionales que fueron suspendidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Análisis de la Corte:

La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, al analizar el caso, destaca que, aunque las salvaguardias no son tributos en el sentido estricto, estas forman parte de la deuda aduanera y están sujetas a las normativas que regulan la devolución de pagos indebidos. En este sentido, la Corte precisa que, cuando la Secretaría General de la Comunidad Andina suspende las salvaguardias, los valores recaudados durante su vigencia deben considerarse pagos ilegales, conforme al artículo 90 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)¹.

La Corte subraya que la Secretaría General de la Comunidad Andina tiene la autoridad para suspender las salvaguardias y establecer los mecanismos correspondientes para la devolución de los valores recaudados durante su vigencia. En este sentido, se concluye que la restitución de estos valores es una obligación legal que debe garantizarse, para proteger los derechos de los contribuyentes a la restitución de pagos ilegales y para asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Precedente Jurisprudencial Obligatorio:

En virtud de lo expuesto, la Corte Nacional de Justicia ha declarado como precedente jurisprudencial obligatorio lo siguiente:

“En los casos en que la Secretaría General de la Comunidad Andina resuelva no autorizar la medida correctiva prevista en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, los valores que se hubieren recaudado en concepto de salvaguardias provisionales durante la vigencia de dicha medida, se considerarán indebidamente pagados, de conformidad con el artículo 90 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y deberán ser restituidos a los contribuyentes mediante los mecanismos correspondientes establecidos por la autoridad competente”.

¹ Art. 90.- Devolución. - Los valores cobrados por medidas provisionales de derechos antidumping, derechos compensatorios o salvaguardias provisionales, se devolverán si al término de la investigación no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o ha amenazado causar un daño grave a una rama de la producción nacional.